Cumpliendo lo dis
puesto por VS en
communicacion fe
cha veinte y tres de
Marzo ultimo, ten
go el gusto de ma
nifestarle que con
esta fecha y en el
correo de hoy se
remiten al Exmo
Señor Gobernador
General los esta
dos prevenidos en
el artículo 46 de
Ley de Registro
Civil

Dios

g. d. e. á V. S. m.s a.s
Manatí 1º Abril/885

José Medinavella

N. 1.743.037

Sr. Juez de 1ª
Instancia del
Distrito

N. 0.007.449

Sor Juez Municipal

José C. Ortiz vecino de la Ciudad de Ponce ante V. aparezco y digo que teniendo que cobrar á Manuel Nazario Ortiz once pesos importe procedente de un Vale otorgado á Dn. Miguel Coll y que obra en mi poder y temiendo que el deudor Ortiz le oculte los bienes que pueda tener p.a eludir el pago

A V. ocurro suplicando se sirva decretar la retencion provisional en bienes de dicho Ortiz á cubrir principal y costas por ser justicia que pido

Utuado 10 de Julio de 1885.

José C. Ortiz

Bº de Naranjo

Utuado Julio diez de mil ochocientos ochenta y cinco

Citense en forma a las partes para su comparecencia con las pruebas que a su derecho convengan el Sabado diez y ocho del actual y hora de las doce y por cuenta y riesgo del recurrente despache el mandamiento de embargo preventivo contra los

bienes que aquel designe cometiendose para su cumplimiento al Alguacil de este Juzgado Lomando y firma el Señor Juez Municipal certifico

José Robert

Osvaldo Alfonzo Bausá

En diez de Julio notifique con lectura y copia integra el auto anterior a Don José C. Ortiz citandolo en forma firma certifico

José C. Ortiz

Alfonzo Bausá

mandamiento y orden

En diez de Julio se libró el mandamiento prevenido y orden con copia de la demanda interpuesta para su notificacion de esta y entrega al demandado todo lo que remitio para su cumplimiento el Alguacil de este Juzgado que suscribe de que certifico

José Robert

Alfonzo Bausá

En once de Julio agrego á estas diligencias un mandamiento de embargo cumplimentado, certifico.

Alfonzo Bausá

Comparecencia

En Utuado á diez y ocho de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco. Ante el Sr Juez municipal comparecio Manuel Reyes Ortiz, demandado por Don José C. Ortiz, el que no-

N.0004.201

Sor Juez Municipal

D. Baldomero Artau, de este vecindario según lo tiene acreditado con su cédula, ante Ud aparece reclamando en juicio verbal y por tercera véz, á D. Antonio Gonzalez Padilla recidente en el barrio de Arenas de esta jurisdiccion, y por la suma de ochenta y dos pesos ochenta centavos m/c. á que asciende su cuenta y costas hasta las anterior reclamacion; para cuyo abono, le tiene embargados dos caballos, segun embargo preventivo, segun consta en las diligencias, al efecto suplica á Ud se sirva mandarle citar para la celebracion del acto: Asi mismo reclama las nuevas costas. Utuado Marzo 17 del 1884.

Baldomero Artau

Utuado Marzo diez y siete de mil ochocientos ochenta y cuatro

Citese á las partes para las doce del viernes veinte y uno, Lo dictó y firma el Señor Juez municipal de que certifico

José Robert

Prudencio Martinez

El mismo dia notifiqué el auto an
terior á Don Baldomero Artau con
lectura integra y copia literal quedo ente
rado y firma certifico

Baldomero Artau — Martinez

Alle — En el mismo dia se libro orden con copia de
la demanda para la cita cion y entrega
al demandado certifico

Martinez

Utuado Marzo veinte y uno de mil
ochocientos ochenta y cuatro

No habiendo comparecido Don Antonio
Gonzalez Padilla á contestar esta demanda
y si el actor Artau, toda vez de haber so
licitado el que se le transfiera la de
manda para el Lunes veinte y cuatro
y que se le diera orden para que
el Alguacil haga la notificacion
se accede á ello entregandole la que
se expida. Lo dictó y firma el Señor
Juez certifico

José Roberts — Primitivo Martinez

N. 0.055.460

de aquella cantidad con costas dentro
de quinto dia apercibido de ejecucion
sinó lo efectua, á menos que en ese
termino se justifique haber las trein
ta y dos cuerdas que le ha vendido. Lo
dictó y firma el Señor Juez de que certifico

José Robert

Primitivo Martinez

El mismo dia notifiqué á las par
tes la sentencia que precede con lec
tura integra y copia literal, quedaron
enterados, no firman por no saber lo
hacer a sus ruegos los que suscriben
de que certifico

Por el actor
José D. Lerza

Por el demandado
Bernardo Calon

Martinez

L. Torre. N. 0.019.416 16

reses legales sucesivos y las costas q.
éstas á cálculo del actuario, para q.
por Alguacil del Juzgado asistido
de Escribano del mismo, se proceda
á requerir á dicha Sucesión, en la
persona de su representante, al pago
de la indicada cantidad y, de no ha-
cerlo en el acto, al embargo de bienes
bastantes á cubrir dichas responsabi-
lidades, en su depósito con arreglo á de-
recho, y á citar de remate al requerido;
todo según es de justicia que insto
del modo que sea menester.

Otrosí — El deudor Pardi nombró de tuto-
res y curadores de sus dos hijos herede-
ros, á sus convecinos Don Domingo Lez-
cano y Don Pedro José Piñeiro, al uno
á falta del otro, y previendo que no
aceptaran, les facultó, por dicho or-

den, para que eligieran otros guarda-
dores del mismo modo, lo que por di-
cha causa hicieron éstos, comple-
tando el testamento de su comiten-
te, por escritura obrante también
en el protocolo de esta población
á diez del que cursa, cuya copia co-
rre con la de aquel acto, siendo el elec-
to en primer término Don Guiller-
mo Fernández, que no tiene aún dis-
cernido su cargo; y haciéndose esto
necesario para el progreso de la
ejecución que dejo promovida, pro-
cede y

Suplico á V. S. se sirva disponer que, con tes-
timonio de lo conducente de estas
actuaciones, se forme pieza sepa-
rada para tratar del discernimien-
to de la tutela y curatela de los me-
nores contra quienes entablo este
juicio, y se dé cuenta al Juzgado,
trayéndose en un día á las presen-
tes, copia del acta de dicho discerni-
miento; como todo procede en jus-

15 17

ticia que es la que vuelvo á solicitar.

Otrosí = Como pudiera ocurrir, y es de temerse por las causas que he indicado al comienzo de este escrito, que en lo que se habilita de representación á los menores demandados, sus familiares oculten ó malbaraten los bienes en daño de sus acreedores y hasta acaso con provecho propio y no de aquellos, lo que viene á dar doble causa para ponerlos en seguridad, procede y

Suplico á V. S. que, en mérito del título ejecutivo que presento y de las razones que dejo expuestas, se sirva decretar de conformidad con lo que se dispone en el art. 934 de dicha ley de trámites civiles, el inmediato embargo preventivo de bienes de la sucesión deudora en lo necesario á cubrir el crédito reclamado por esta parte. Es justicia que co-

mo antes pido tambien. Arecibo catorce de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro. Sobraspd.-á- y á- Valen.

José de la Torre — Adolfo Balar...

Presentar hoy quince de Mayo por el Sor. Suscribiente: doy fé, así como de haberme tocado en turno: ...ó doy fé

Adolfo Bal...

P. T. R.
El repartidor

Muñiz

En diez y nueve de Mayo doy cuenta al Sor. Juez Municipal y accidental de 1.ª Instancia. doy fé.

Muñiz

Arecibo y Mayo diez y nueve de mil ochocientos ochenta y cuatro.

Para que aconseje la providencia que corresponda, se nombra asesor al Lic. D. Juan Ramón Ramos. Lo mandó y firma el Sor. Don Inocencio Bonet, Juez Municipal

N. 0.011.224

en forma firma y testificamos

Gregorio Berrios

Ortiz — Almirez
Con pero Ante

Notificacion y Citacion a D. Eleuterio Colon — En Catorce de Febrero notificamos en su propia Casa á Don Eleuterio Colon lo dispuesto por Su Señoria en la Carta orden que antecede y le citamos como se manda; en termos firma y testificamos

Eleuterio Colon

Ortiz — Almirez
Con pero Ante

Remsⁿ En Catorce de Febrero entregamos estas diligencias para su devolucion á D. Eleuterio Colon, firma y testificamos

Eleuterio Colon

Ortiz — Almirez
Setenta y cinco cent. Ante

En

En veinte de Febrero, recibidas estas diligencias, las agrego á sus antecedentes: doy fé.

Ramon

15

N. 1.811.727

En la Villa de Arecibo á los seis días del mes de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve, el Sr. Juez de 1ª Instancia accidental de este partido, asistido de mi el Secretario, se constituyó en la Notaría del Licenciado en Derecho Don José Agustín de la Torre y Fremaint, sita en la calle del General Soria, número 6. con el fin de practicar la visita ordinaria correspondiente al presente año en cumplimiento de la circular de la Real Audiencia de treinta y uno de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.

Requerido dicho Notario para que pusiese de manifiesto el protocolo general del año pasado, y los reservados, lo verificó, y del examen de ellos resulta:

1º que el protocolo general está encuadernado y dividido en cuatro tomos con sus correspondientes notas de apertura y cierre, prevenidas en los artículos 38 y 39 del Reglamento del Notariado, hallándose foliados en letra y guarismos todas las hojas de

dichos tomos.
2º = Que el libro reservado de testamentos y codicilos cerrados y el protocolo tambien reservado de reconocimiento de hijos, se llevan con arreglo á lo dispuesto en los artículos 34 y 35 de la Ley del Notariado y 47 del Reglamento, y tienen sus indices.
3º Que tanto los indicados protocolos del año próximo pasado como los demas existentes en la Notaria, se hallan custodiados bajo llave en el mismo edificio que habita el Notario.
4º Que todas las escrituras matrices otorgadas durante el año próximo pasado están autorizadas con el signo y firma del Notario y firmadas por los testigos; que tambien están firmadas por el Notario las notas de expedicion de copias: que la letra es clara, sin abreviaturas, guarismos ni espacios en blanco; y las enmiendas, adiciones, interlineados y palabras testadas, están salvadas al final con aprobacion de los otorgantes.
5º Que todas dichas matrices estan escritas con tinta negra, de buena calidad, llevan el numero que les corresponde, escrito en letras, estan extendidas en pliegos enteros y

HABILITADO
PARA 1889

firma y certifico

José C. Ortiz — Ballester

Constancia. En trece de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve, hago constar que en este dia se han desglosado de este juicio por mandato del Sr. Juez y á solicitud del interesado los siguientes documentos: Al folio primero un sello de bastanteo número 1.533 suscrito en Ponce á 9 de Julio de 1884 por el Dr. Don Juan E. Trujillo para representar D. José C. Ortiz á D. Bernardo Merle: Al folio 2 y 3 un poder número 191 otorgado por D. Bernardo Merle á favor de D. José C. Ortiz en Ponce á 4 de Julio de 1.884 ante el Notario Don Joaquin Mayoral como sustituto de D. Rafael Levi. Al folio 10 al 16 inclusive [illegible]

inscrita en escritura bajo el número 82 otorgada en Adjuntas ante el Notario D. Perfecto Bines á 16 de Mayo de 1887 por Dª Eramma Valle á favor de D. Bernardo Meule, de una finca compuesta de una y media cuerda en el barrio Arenas de este término inscrita en el Registro de la propiedad de Arecibo al folio 82, tomo 17 de Utuado, inscripción 1ª finca número 832, en 26 Agosto de 1887; y al folio 17 al 19 inclusive otra escritura número 162 otorgada en este pueblo á 6 de Junio de 1878 ante el Notario Dn Osvaldo Alfonzo Fuentes por Dn Juan Tomás Lugo á favor de Dª Eramma Valle é inscrita en Arecibo en vuelta otra; certifico

Ballester

Ene 13 9

N 0.019.949

Sor Juez Municipal

Don José Blanco y Fernandez de este Comercio y vecindario con su cédula de vecindad número sesenta y dos ante V. demando en acto verbal á Don Bernardo Maldonado del barrio de Arenas para que le pague la suma de cuarenta y dos pesos ochenta y dos centavos intereses y costos: y por cuanto el que suscribe teme de que al ser citado el demandado enagene ú oculte sus bienes, dejando con este motivo burlada la accion que aduce solicita á la vez que por cuenta y riesgo del acreedor se le despache mandamiento de embargue preventivo en aquello que de su propiedad designe en el acto de verificarlo, y que se deposite en forma.

Justicia que pide en Utuado á 13 de Enero 1885

José Blanco

Legajo

Utuado Enero trece de mil ochocientos ochenta y cinco

Citese á las partes para las doce del Viernes dies y seis y librese por cuenta y riesgo dèe recurrente el mandamiento de embargo preventivo solicitado que se cometerá al Alguacil con encargo de su deposito. Lo dictó y firma el Señor Juez propietario de que certifico

José Robert

Primitivo Martinez

En trece de Enero se libró orden con copia de la demanda para su en

trega y citacion al de
mandado y el mandami
ento de embargo todo lo
que se entregó al actor que
quedo citado firmando y
certifico . . .

José M. Blanco

Martinez

En diez y seis de Enero doy cuenta al Sor. Juez
por haber manifestado Don José Blanco que
teniendo entendido que su demandado está enfermo
imposibilitado de comparescer, suplicaba se le
señale nuevo dia para la demanda: certifico

José Blanco

Martinez

Utuado Enero diez y seis de mil
ochocientos ochenta y cinco
Se accede á lo solicitado por Don José Blanco de
Salamdrae para la comparescencia las diez del
Lunes diez y nueve librandose orden para
el Comparendo del demandado. Lo dictó
y firmó el Sr Juez Propietario: de que Cer-

tifico.

José Robert

Primitivo Martins

En el mismo dia quedó citado Don José Blanco y se le dió orden para el comparendo del demandado: certifico

José Blanco

Martins

N 0.016.494

SELLO 12º AÑOS 1884 Y 85

25 C. DE PESO

Sor Juez Municipal.

Don Francisco Giraldez del Comercio de Adjuntas ante V. introduzco la tercería de dominio contra los Señores Jordan y Moreno del Comercio de esta plaza para que levanten el embargo que trabaron sobre terreno de mi propiedad, en el barrio de Arenas de este partido como lo justifica el título que se exhibirá; y á Don Vidal Lugo también del vecindario de Arenas de este partido para que satisfaga á los Señores

expresados la cantidad por que procedieron al embargue ya citado.

Utuado 23 de Marzo de 1,885

Fran.co Iriarte

Utuado Marzo veinte y cuatro de mil ochocientos ochenta y cinco

Cítese á las partes para las doce del Miércoles ocho de Abril próximo venidero, librandose las oportunas órdenes; y poniendose constancia en el expediente de su referencia que quedará en suspenso hasta la terminacion de la tercería. Lo dictó y firma el Señor Juez de que certifico

José [illegible]

Primitivo Martinez

En veinte y cuatro de Marzo notifiqué el auto anterior á Don Francisco Iriarte

SELLO 12º AÑOS 1884 Y 85

20 C. DE PESO

N. 3.042.338

Sor. Juez Municipal

Don Luís Riquat, propietario agricultor, residente en el barrio de Caguana, vecino de este pueblo, acompañado con su cédula, ante V. aparece y dice: Suplicándole mande embargar á Dn. Bartolomé Cortes, residente en el mismo barrio, por mi cuenta y riesgo, la cantidad de ciento nueve pesos vencidos, y más las costas que se originen, pues tengo motivo racional para creer que ha de ocultar sus bienes, si llega á tener noticia de que trato de proceder contra él.

Suplico á V. se sirva acordar el embargo y depósito preventivo de aquéllos, por ser así justicia que pido.

Otrosí digo: Que á fin de que se ratifique dicho embargo, como se previene en el art. 939 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, desde luego establezco el juicio verbal, y por tanto

A. V. Suplico se sirva hacer señalamiento de día y hora para su celebración, previa convocatoria de las partes. Es también justicia que insto en Utuado á tres de Noviembre, de mil ochocientos ochenta y cinco.

Luis Riquat

Utuado, Noviembre tres, de mil ochocientos ochenta y cinco.

Presentada con su copia, se señala para la celebración de este juicio el Lunes nueve

del corriente y hora de las doce de la mañana,
y en cuanto á lo principal del anterior escri-
to se decreta con lugar el embargo preven-
tivo solicitado por cuenta y riesgo del
actor, y al efecto, despáchese mandamien-
to al Alguacil de este Juzgado para que
requiera con él de pago á Dn Bartolomé Cor-
tés, y en caso de que en el acto no lo verifi-
que, proceda á la traba de bienes de su
propiedad que designara el solicitante,
si asistiere, los que depositará en legal for-
ma, advirtiéndose que han de ser su-
ficientes á cubrir la cantidad de ciento
nueve pesos vencidos á más las costas que
se originen. Lo dictó y firma el Sr. Juez
Municipal propietario: certifico.

José Robert

Osvaldo Alfonso Bausá

En tres de Noviembre presente Dn Luis Rigual
le leí íntegramente el auto anterior, dí copia lite-
ral y cité para el juicio señalado, firma
y certifico.

Luis Rigual

Alfonso Bausá

En el mismo día tres de Noviembre hice entrega
al Alguacil que suscribe, de la orden y copia
de la demanda presentada, y del manda-
miento de embargo preventivo expedídole:
certifico.

Alfonso Bausá

Comparecencia

En Murado á nueve de Noviembre de
mil ochocientos ochenta y cinco. Ancel

N. 0.001.807

Sr. Juez de P. I.

Don José Calixto Bayardos, por de mi
mano y apoderado de D. Julian Domingue-
te en los autos ejecutivos seguidos contra
Don Benito Pérez, sobre cobro de cantidad
de pesos, como mejor proceda digo: Que desde
primero de Diciembre del año último, fué
notificado el deudor, del Auto de V. S. catorce
de Noviembre del propio año, por el cual
se le mandó hacer saber que dentro de tres
días presentase en Escribanía el título de pro-
piedad de la casa rematada para que
entregados al comprador para su conoci-
miento, espusiese lo que tuviese por con-
veniente. A pesar del tiempo transcurrido
no se ha cumplido con el precepto judicial,
siendo causa de ello, el que el deudor care-
ce de título escrito, y el que figura pagando
las contribuciones de esa finca, lo es su yerno
D. José López Cepero a quien se le estás
apremiando por la Alcaldía para el cobro
de las que ~~esta~~ adeudando. Las gestiones que
por esta representación deben formularse

para la promocion del correspondiente
expediente por eso, han de Aumentar
necesariamente las responsabilidades pe
cuniarias del citado deudor Señor Cano,
ya por lo que respecta al principal y
costas que esta condenado á pagar por
esta ejecucion, cuanto por las contribucio
nes vencidas por la finca, [illegible]
se deduce que el valor obtenido [illegible]
~~obtenida~~ en el remate, no sera sufi[illegible]
te á cubrirlo todo, máxime cuando las
miras del deudor no son otras que en
torpecer la pronta terminacion de este
asunto, presentando dificultades que sino
son dificiles de vencer al menos costosas
para mi parte que tiene que hacer
todos los anticipos. Por tanto y con el fin
de que en todo tiempo queden Asegura
dos sus intereses, ocurro

Suplicando a V.S. se sirva disponer, que sin
perjuicio de continuar la via de apre
mio sobre la Casa hipotecada, se proceda
al embargo de la cuarta parte del sueldo
de cuarenta pesos que como asentista de la
Carniceria de esta Villa, disfruta el Señor
D. Benito Cano, librandose para ello la
oportuna comunicacion al Sr Alcalde de
esta Villa, con encargo de que, si tiene
algunos sueldos atrasados pendientes
de cobro, se verifique de ellos el cor
respondiente descuento, remesando las
Cantidades á este Juzgado, por ser
de justicia que pido y juro en lo [illegible]

N. 0.018.817

Sor Juez Municipal

El que suscribe vecino de este comercio ante Ud. demanda en acto verbal á D. Francº Rivera Jau-to propietario del Barrio de Canillas arriba de esta jurisdicción para que le pague Ciento Cuarenta y dos pesos cuatro reales por una fanega de arroz y seis almudes café más las costas.

Otro Sí

Y conviniendo á mi derecho embargarle preventivamente bienes suficientes á responder por la suma y costas antes citadas; Suplico al Juzgado se sirva mandar decretar el embargo preventivo sobre diez y seis cuerdas de terreno con sus frutos que posee en dicho Barrio, y el sobrante de lo que resulte del demás terreno embargado por Dn. José Blanco en fecha anterior. Gracia que por ser justicia pido en Utuado á 22 de Nobre de 1884 = enmendado = con sus = vale =

Benito Ruiz

Utuado Noviembre veinte y dos de
mil ochocientos ochenta y cuatro

Despáchese por cuenta y riesgo
del recurrente el mandamiento
de embargo preventivo que so
licita y que se cometerá al al
guacil de este Juzgado con en
cargo de su depósito en forma
y cítese á las partes para el acto
verbal que tendrá lugar á las
doce del Viernes veinte y ocho.
Lo dictó y firma el Señor Juez Su
plente por indisposición del pro
pietario de que certifico

Mariano Morán

Primitivo Martinez

En el mismo dia se espidió el
mandamiento y orden con
copia de la demanda pa
ra la citacion y entregó al
demandado y queda cita

SELLO 12º AÑOS 1884 Y 85

20 C. DE PESO

Nº 0.018.816

Don Mariano Moreno y Verdugo
Juez municipal suplente por indisposi
cion del propietario

El Alguacil de este Juzga
do en virtud del presente em-
bargará preventivamente y de
positará en forma bienes de la
propiedad de Don Francisco Rivera
Lambó de Caomillas arriba y que
consisten en diez y seis cuerdas de
terreno con sus frutos y el sobran
te de lo que resulte de que le tie
ne embargado Don José Blanco,
todo por cuenta y riesgo de Don
Benito Ruiz, y que baste á cu
brir la reclamacion que le
hace del valor de una fanega

arroz, seis almudes café y
ciento cuarenta y dos pesos
cuatro centavos y cuartas.

Utuado Nobre 22 1884

Mariano Alonso

En veinte y cuatro de Nbre siendo las doce
del dia salgo de la casa de Anselmo Ri
vera Llavino para la de D Francisco
del mismo apellido y hago constar ha
ber llegado á esta a la una certifico

José [illegible]

En la misma fecha constituido el Al
guacil que suscribe en la casa de Fran
cisco Rivera Llavido le hice lectura del
mandamiento que antecede y enterado
que fue por cuenta y riesgo del actor
procedí a embargar preventivamente
diez y seis cuerdas de terreno medida
usual del pais con fincas de café y
demas plantaciones que equivalen a
seis hectareas veinte y ocho areas y
ochenta y seis centiareas siendo sus colin
dantes por el Este Juan Félix Medina

N. 0.042.492

en el expediente foja dos.

2º Resultando que el actor Sanchez deja corroborado en un todo la reclamacion que adujo con el vale de fojas primeras

3º Resultando que en este dia y á las cuatro de su tarde por no haberse presentado el demandado ni haber alegado causa justa que se lo impidiera á solicitud de Sanchez se llevó el acto á efecto, se extendió el acta anterior y se le declaró el rebelde y contumaz á Artau mandándose seguir el juicio adelante

1º Considerando que el hecho de no comparecer no deja duda alguna de que Artau adeuda la cantidad reclamada, veracidad que corrobo

ra el documento de fojas prime
ro. Visto todo lo actuado el Se
ñor Juez por ante mi el Secre
tario dijo: que debia condenar co
mo condena al demandado Don
Baldomero Artau al pago
de los ochenta y tres pesos cuaren
ta y nueve centavos porque ver
sa la reclamacion con sus in
tereses y costas y cúmplase en
un todo lo dispuesto en estos
casos por la Ley de enjuiciamien
to cibil. Lo dictó y firmó el Se
ñor Juez de que yo el Secretario
certifico.

Mariano Moreno

Angel Figueroa

En el mismo dia notifiqué del
fallo que precede con lectura inte
gra y copia literal á Don Ma
nuel Sanchez; quedó enterado y
firma de que certifico.

Manuel Sanchez   Figueroa

N 0.006.589

SELLO 12º Años 1884 Y 85

20 C. DE PESO

Por Juez de Paz.

Don Tomás Jordan propietario residente en esta poblacion ante U. con su cédula se presenta y expone: Que siéndole deudor Don José Manuel Maldonado agricultor en el Barrio de Arenas de la suma de doscientos pesos vencidos, mas igual cantidad por vencer en el mes de Novbre próxmo, sin que haya atendido á los pasos amistosos para el pago de la suma vencida, temeroso el que suscribe de que al ser citado para este Juzgado pueda ocultar ó enagenar sus bienes dejando asi burlada la accion del exponente.

A U. pues suplicando se sirva ordenar que por mi cuenta y riesgo le sean embargadas preventivamente treinta cuerdas de terreno con fincas y todo lo que encierre dicho perímetro, sitas en el mismo barrio para responder á la cantidad que se le reclama vencida á reserva de la demas que está por vencer: por ser justicia que pido en Utuado á veinte y ocho de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro —

Tomas Jordan

Utuado Julio veinte y ocho de mil ochocientos ochenta y cuatro

Por presentada cítese á las partes para las doce del Jueves treinta y uno y líbrese por cuenta y riesgo de Jordan el mandamiento de embargue. Lo dictó y firma el Señor Juez de que certifico

José Albert

Primitivo Martinez

El mismo día quedo citado el actor Jordan: certifico

Martinez

El mismo dia se libró el mandamiento y se dió copia de esta demanda al alguacil para su cumplimiento certifico

Martinez

N 0.016.491

Sor Juez Municipal

D. Luis del Rosario, industrial, mayor de edad y del barrio de Tetuan de esta jurisdicción según la cédula que exive, reclama ante V. en acto verbal á D. José Blanco comerciante de este pueblo para que le pague la suma de ciento diez y siete pesos m/o valor de nueve fanegas café que le ha entregado según recibo, apreciadas á trece pesos una, mas los costos y gastos que se originen. Utuado Abril 8 de 1885

Luis Rosario

Utuado Abril ocho de mil ochocientos ochenta y cinco

Citese á las partes para las dos de la tarde once certifico

Prudencio Martinez

Notifn a Rosario } En el mismo dia quedó citado Rosario certifico

Martinez

Librando orden con copia } El mismo dia se libró orden con copia de la demanda para la notificacion del demandado certifico

Martinez

Comparecencia

En Mirado á once de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco. Ante el Sr Juez Municipal, compareció Don Luis del Rosario demandando á Don José Blanco por la suma de ciento diez y siete pesos moneda corriente, valor de nueve fanegas de café que le ha entregado, segun recibo apreciadas á trece pesos una, mas los gastos

N 0.004.286

no comparecieron Barbanes Vargas y Don José Antonio Perez y manifestaron que habiendo tramado amistosamente sus dificultades en esta reclamacion, desisten por completo de continuarla y piden se archive. Esto dijeron firma el que supo y por el que no lo hace a su ruego el que suscribe de que certifico

José A. Perez — Por Vargas Juan Garriga

Prudencio Martin

Utuado Enero veinte y cuatro de
mil ochocientos ochenta y cuatro
Vista la anterior manifes
tacion, archivese este
espediente previo pago
de costas. Lo dijo y fir
mó el Sr Juez municipal
pal primer suplente
de que certifico

J. Torres

Presentacion Martinez

En el mismo dia notifi
que el auto anterior a D
José Antonio Perez con lec
tura integra y copia literal
quedó enterado y firma
certifico

José A. Perez

Martinez

El

N. 0.018.093

firmas.

Por Ramon Cruz Avelino
Jaime de Jesus

Primitivo Martinez